

Oficio No. D.P.-OF/228/2022
Asunto: Respuesta solicitud de Transparencia 02344
A 21 de junio de 2022

C. Roberto Celaya
Particular.-

En atención a la solicitud de información con folio **02344**, se informa lo siguiente:

Se anexa a la presente información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal
Jefa del Departamento de Personal

3/22/22
35/20/22
ma FZ/11





Instituto Tecnológico de Sonora
 5 de Febrero No. 818 sur
 Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
 C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
 www.itson.mx

Recibi
 Roberto Celaya Figueroa
 Junio 1 de 2021
 1:55 PM

Recibi
 Ramiro Garza
 01/06/2021 18:00

Recibi
 José Sánchez
 Secretario General
 SUHITSON
 01/06/21

Recibi Junio 03 2021
 Rubén Ceval
 Ceval

Ciudad Obregón, Sonora; a 01 de junio del 2021.

Proceso Administrativo de Investigación: 01/2021.

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento administrativo de investigación y citatorio.

Dr. Roberto Celaya Figueroa.
 Maestro Investigador Titular "C" del
 Instituto Tecnológico de Sonora.
 Presente.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; y 80 del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora, por este conducto, le notifico el inicio del procedimiento administrativo de investigación respecto de conductas que se atribuyen a usted, y que presuntamente pueden constituir causas de responsabilidad de los integrantes del personal académico; incumplimiento de obligaciones como miembro del personal académico; así como incurrir en incumplimiento de obligaciones y en conductas prohibidas a los trabajadores, consistentes en:

- **Conducta 1: Uso indebido de una herramienta de trabajo**, la cual se le atribuye con motivo del envío hecho presuntamente por usted, de correos electrónicos a personal del Instituto Tecnológico de Sonora, mediante el uso de la cuenta de correo electrónico roberto.celaya@itson.edu.mx que le fue asignada como herramienta de trabajo para el desempeño de sus funciones como miembro del personal académico titular del Instituto Tecnológico de Sonora, indicando como destinatarios a otras trabajadoras y trabajadores académicos del Instituto mediante el uso de las direcciones de correo electrónico que les fueron asignadas como herramientas de trabajo, señalando de forma concreta los correos electrónicos que presuntamente envió usted, en fechas 17 y 22 de febrero del año 2021, a diversos destinatarios entre los cuales se encuentran, entre otros trabajadores del Instituto, el Doctor Ramiro Arnoldo Buelna Peñuñuri, quien se desempeña como Maestro Investigador adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas del Instituto; el Doctor Armando García Berumen, quien se desempeña como Director de Servicios de Información del Instituto; y el Doctor Roberto Rodríguez Ramírez, quien se

OR



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

desempeña como Maestro Investigador en el Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias del Instituto, y cuyo contenido no tiene relación con las actividades de docencia, investigación y extensión que usted desempeña en esta Universidad, tal y como se aprecia en los anexos "C", "E" y "G", contenidos en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los 27 días del mes de mayo del 2021, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodriguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierten los correos emanados de la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el miércoles 17 de febrero del 2021 a las 4:17 pm, y dirigido a la cuenta de correo electrónico armando.garcia@itson.edu.mx así como los correos electrónicos emanados de la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D. el día lunes 22 de febrero del 2021 a las 11:16 am, hacia las cuentas de correo electrónicas armando.garcia@itson.edu.mx, ramiro.buelna@itson.edu.mx y roberto.rodriguez@itson.edu.mx, mediante los cuales se formulan una serie de afirmaciones y consideraciones, como si a la letra se insertasen para no obviar en repeticiones.

- **Conducta 2: Falta de respeto a otro integrante de la comunidad universitaria**, la cual se le atribuye por el presunto uso no autorizado de la imagen del Doctor Rodolfo Valenzuela Reynaga, quien se desempeña como Vicerrector Administrativo del Instituto Tecnológico de Sonora y expresa sentirse agraviado con el contenido de los correos electrónicos a que se refiere la Conducta 1, en los cuales usted presuntamente expuso, compartió y distribuyó su imagen mediante fotografías del referido Valenzuela Reynaga en su carácter de Vicerrector Administrativo del Instituto Tecnológico de Sonora, contenidas en impresiones de pantalla presuntamente obtenidas por usted durante una videoconferencia que tuvo lugar el 16 de febrero de 2021, sin obtener previamente su consentimiento para llevar, exponer, compartir y distribuir su imagen en cualquier medio, como se aprecia en el anexo "C" y "E" contenido en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los 27 días del mes de mayo del 2021, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodriguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierten los correos emanados de la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el miércoles 17 de febrero del 2021 a las 4:17 pm, y que se encuentra dirigido a la cuenta de correo electrónico armando.garcia@itson.edu.mx, además al correo ramiro.buelna@itson.edu.mx el lunes 22 de febrero del 2021 a las 11:16 am.



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

- **Conducta 3: Falta de respeto a otro integrante de la comunidad universitaria**, la cual se le atribuye en perjuicio del Doctor Rodolfo Valenzuela Reynaga, en su carácter de miembro de la comunidad universitaria del Instituto Tecnológico de Sonora, posible agraviado con el contenido de los correos electrónicos presuntamente enviados por usted y descritos en la Conducta 1, señalando que en los mismos usted presuntamente utiliza expresiones que insinúan que en el desempeño del miembro de la comunidad universitaria en posible perjuicio y en general “la administración” del Instituto, presuntamente efectuadas por usted en la persona del agraviado, por haber sido quien expuso información sobre las finanzas de la Universidad en la referida videoconferencia, dispone (arbitrariamente) de recursos públicos procedentes de los ingresos que genera la propia Universidad, denominados comúnmente “recursos propios” para incrementar los fideicomisos, y que esto lo hace a costa de la disminución en términos reales de la calidad de vida de los integrantes de la institución en cuanto a su sueldo. Esto, a decir del agraviado, le causa perjuicio personal debido a que pone en duda su desempeño como Vicerrector Administrativo y como servidor público con injerencia en el manejo de las finanzas de la Universidad, ocasionándole un perjuicio respecto de su honorabilidad, rectitud y reputación profesional ante los destinatarios de los correos electrónicos señalados en la Conducta 1, así como ante un indeterminado número de personas dentro y fuera de la comunidad universitaria del Instituto, a decir alumnos, personal académico, personal no académico y miembros de la comunidad en general que de cualquier forma tengan acceso a la información presuntamente divulgada por usted, en detrimento de la imagen y formación académica, así como el desempeño profesional del agraviado, tal y como se aprecia en el anexo “G” contenido en la fe de hechos celebrada por esta casa de estudios, a los 27 días del mes de mayo del 2021, mediante escritura pública 8,582, volumen 127, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, en su carácter de notario público número 31, en la cual se advierte el correo emanado de la cuenta de Roberto Celaya Figueroa Sc.D., el lunes 22 de febrero del 2021 a las 11:16 am, y dirigido a la cuenta de correo electrónico roberto.rodriguez@itson.edu.mx.
1. Conducta que constituye un probable incumplimiento de obligaciones a cargo de los trabajadores conforme al artículo 134, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que dice: **“Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores: I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.”** Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. **[Énfasis y subrayado añadido].**



2. Probable comisión de una conducta prohibida a los trabajadores conforme al artículo 135, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "**Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores: IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.**" Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [**Énfasis y subrayado añadido**].
3. Probable comisión de una conducta que contraviene las disposiciones de los Lineamientos de Seguridad Informática del Instituto Tecnológico de Sonora, particularmente los artículos 36 y 41, que dicen: "**Artículo 36. El correo electrónico institucional es para uso exclusivo del empleado activo administrativo, académico y personas externas a las que se les reconoce la relación con el ITSON. Éste deberá ser utilizado sólo para realizar actividades relacionadas con sus funciones**"; y "**Artículo 41. Queda prohibido utilizar el correo electrónico para envíos de correo basura, cadenas, mercadotecnia, religiosos, propaganda política, actos agresivos e ilegales y cualquier otro contenido no apropiado para el destinatario**". Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [**Énfasis y subrayado añadido**].
4. Conducta que constituye un probable incumplimiento de obligaciones a cargo del personal académico del Instituto Tecnológico de Sonora, conforme al artículo 66, fracción XIX, del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora, que dice: "**ARTÍCULO 66. Son obligaciones del personal académico: XIX. Las demás que establezca su nombramiento o contrato y la legislación del Instituto**". Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [**Énfasis y subrayado añadido**].
5. Conducta que constituye una probable causa de responsabilidad de los miembros del personal académico, conforme al artículo 78, fracción I del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora, que dice: "**ARTÍCULO 78. Además de las causas previstas en la Ley Orgánica, son causas de responsabilidad de los miembros del personal académico, las siguientes: I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven de la distribución de las actividades académicas encomendadas, relacionadas con el puesto.**" Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [**Énfasis y subrayado añadido**].



6. Conducta que constituye una probable causa grave de responsabilidad prevista en el artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, que dice: "ARTÍCULO 35.- Son causas graves de responsabilidad: II. La utilización del patrimonio del Instituto para fines distintos a aquellos a que está destinado." Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [Énfasis y subrayado añadido].
7. Conducta que constituye una probable causa grave de responsabilidad prevista en el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, que dice: "ARTÍCULO 35.- Son causas graves de responsabilidad: IV. La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que deben tenerse entre sí los integrantes del Instituto." Posible transgresión en las conductas señaladas con los números 1, 2 y 3. [Énfasis y subrayado añadido].

Por otra parte, respecto de lo que establece el Código Penal para el Estado de Sonora, se advierte de la presunta conducta desplegada por su persona en los puntos 1, 2 y 3 son acciones con apariencia de delito, tipificado como Violación a la Intimidad, mismo que se encuentra previsto en el artículo 167 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora, el cual versa como sigue:

ARTICULO 167 BIS.- Comete el delito de Violación a la Intimidad, a quien exponga, distribuya, exhiba, genere, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme, elabore, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie, reciba u obtenga, información privada por medio de amenazas, engaño, vulneración de datos o cualquier otro; revele o divulgue, información apócrifa, alterada o difunda sin consentimiento de la persona afectada en perjuicio de su intimidad o su derecho a la identidad personal o se realice cualquier forma de violencia digital, mensajes de texto, imágenes, textos o grabaciones de voz o conversaciones o audiovisuales y las publique en redes sociales, correo electrónico o las difunda por cualquier otro medio digital, impreso o tecnológico, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

- I.- La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta hasta el tercer grado o tenga una relación colateral hasta el cuarto grado;*



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, de amistad o vecinal con la víctima o sus familiares, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad o resultado de una atención médica;

...

Este delito se perseguirá de oficio. [Énfasis y subrayado añadido].

No pasa desapercibido los elementos de convicción con los que se cuentan hasta el momento, por lo que, en respeto a su garantía de audiencia, y una vez que se resuelva el presente, se dictaminará sobre la procedencia de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 59 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, el cual señala:

ARTÍCULO 59

Quando al investigar las faltas de carácter universitario, se presume la comisión de un delito, se hará del conocimiento del representante legal del Instituto para efectos de la acción legal que proceda ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por este Reglamento y las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto. [Énfasis y subrayado añadido].

Considerando lo anterior, le notifico el inicio del procedimiento administrativo de investigación que establece el título séptimo del Contrato Colectivo de Trabajo, y se le concede el plazo de cinco días establecido en la cláusula 80 del referido instrumento, poniendo desde este momento a su entera disposición para consulta directa el expediente que contiene los documentos en que se sustenta el presente procedimiento, y tenga la debida oportunidad de presentar e integrar los argumentos de descargo que estime pertinentes a presentar en la cita, ya sea por escrito o de forma verbal. La consulta al expediente podrá hacerla en la oficina del Departamento de Personal, en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

En cumplimiento a la Cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo, se marca copia del presente citatorio al Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora, dado que es prerrogativa de usted el contar o no con el acompañamiento y la representación sindical dentro del presente procedimiento.



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 80 del Reglamento del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Sonora, así como de las facultades que me han sido conferidas mediante el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que consta en la escritura pública número 8,579, volumen 127 de fecha 27 de mayo de 2021, otorgado ante la fe del licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público número 31 de esta Ciudad Obregón, Sonora, por este medio le requiero para que acuda a la audiencia prevista en la Cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Tecnológico de Sonora, que tendrá lugar el día miércoles 09 de junio del 2021, a las 10:00 horas, en la oficina de la Jefa del Departamento de Personal de esta Casa de Estudios, con el propósito de que conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, ejerza su derecho de audiencia respecto de las conductas que se le atribuyen.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente.



Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal.
Jefa del Departamento de Personal.

C.c.p. *Dr. Jaime Garatuza Payán, Vicerrector Académico.*
C.c.p. *Dra. Zulema Isabel Corral Coronado, Jefa del Departamento de Contaduría y Finanzas.*
C.c.p. *Secretario General del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora.*